



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de junio de 2021. Pasa el presente proceso al Despacho informando que la asistente del doctor NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA, quien actúa como apoderado del demandado JULIO CESAR ROJAS en el proceso de la referencia, informó que, el profesional del derecho se encuentra incapacitado desde el 01 de junio de la presente anualidad por ser portador del COVID - 19 y en Unidad de Cuidados Intensivos – UCI desde el 5 de junio de 2021, razón por la cual, le ha sido imposible desempeñar su ejercicio profesional desde dicha fecha. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2020 00245 00**
Demandante: EDILMA DEL SOCORRO CARVAJAL VERGARA
Demandado: JULIO CÉSAR ROJAS

AUTO

Visto lo informado en la anterior constancia secretarial, advierte el Despacho que, el estado de salud del apoderado del demandado configura una causal de interrupción del proceso, tal como lo señala el artículo 159 numeral 2 del C.G del P, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

"CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...)*

2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos."

En virtud de lo expuesto, se decretará la interrupción del presente proceso y en aras de impartir el impulso procesal correspondiente, con fundamento en la facultad conferida en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 ibídem.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que, el estado de salud del apoderado judicial del demandado, configura una causal de interrupción del proceso, lo cual impone el aplazamiento de la diligencia programada para el día 10 de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 72 del C.P del T y de la S.S., **el día doce (12) de julio de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.,** oportunidad en la que, se llevaran a cabo las etapas de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa0a410346d725cc544e67c3565a6f84d6018cbd391c99543bfbfbc7f410c32

Documento generado en 09/06/2021 05:12:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**